

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916.

Jueves 27 de Marzo de 1947

Núm. 71

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIOS

Esta Comisión Gestora en sesión de 15 del actual, acordó declarar admitidos para tomar parte en las Oposiciones a la plaza de Taquígrafo-Mecanógrafo de la Corporación, a los siguientes aspirantes:

- D. Luis del Río y del Río.
- D. Joaquín Tornero Caramazana.
- D. Teógenes López Peña.

Lo que se publica para general conocimiento.

León, 20 de Marzo de 1947.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, José Peláez. 1028

Concurso de destajos para la construcción de las obras del C. V. «Antoñán del Valle a la Carretera de Rionegro a la de León a Caboalles, en Benavides» P.30.

Presupuesto total 154.083,61 pesetas. Fianza provisional 3.081,67 pesetas.

Documentación de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, en la que también se podrán presentar proposiciones debidamente reintegradas durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de diez a trece.

La apertura de proposiciones ten-

drá lugar en el Palacio Provincial, a las doce horas del siguiente día hábil al en que termine el plazo, ante Notario.

León, 20 de Marzo de 1947.—El Presidente, Juan A. del Río.

1027 Núm. 174.—37,50 pts.

Delegación provincial de Trabajo

Industria Siderometalúrgica

La Dirección General de Trabajo ha tenido a bien resolver en fecha 17 de los corrientes, lo que sigue:

«En los casos de excedencia con dote de las mujeres obreras que presen servicios en las Empresas Siderometalúrgicas concedidas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 72 del Reglamento Nacional de Trabajo en la industria Siderometalúrgica de fecha 27 de Julio de 1946, las Empresas afectadas deberán comunicar la concesión de las excedencias con dote a la Dirección General de Trabajo y Delegación de Trabajo respectiva, la cual comunicará a la oficina de Colocación los antecedentes necesarios, para la debida constancia en la misma.

Lo que se hace público para debido conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 20 de Marzo de 1947.—El Delegado, J. Zaera León. 1000

Administración municipal

Ayuntamiento de

Castrillo de la Valduerna

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de Vicente Simón Ares, padre del mozo Esteban Simón Valderrey, del reemplazo de 1944.

Y a los efectos dispuestos en el Reglamento de Reclutamiento vigente, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia o actual paradero del referido ausente, se sirvan participar a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al mismo tiempo, cito, llamo y emplazo al ausente mencionado para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su referido hijo Esteban.

El expresado Vicente es natural de este pueblo.

Castrillo de la Valduerna, 22 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Anastasio Fernández. 1017

Ayuntamiento de

Alija de los Melones

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de José Mielgo Ramos, padre del mozo

Emilio Mielgo Hidalgo, núm. 7 del reemplazo de 1944.

Y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se hace público por medio del presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de citados ausentes, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al ausente mencionado, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Emilio Mielgo.

El repetido José Mielgo es natural de La Nora, pueblo de este Municipio, hijo de Lucas y Paula, y, de vivir actualmente, cuenta 46 años de edad, marchó para Buenos Aires en el año 1927, donde residía en el año 1931, último en que se han tenido noticias del mismo.

Alija de los Melones, a 22 de Marzo de 1947.—El Alcalde, (ilegible). 998

Ayuntamiento de San Esteban de Nogales

Por el presente se invita a los vecinos de este término municipal, para que el día 7 del próximo Abril, a las nueve de la mañana, se personen en este Ayuntamiento y Alcaldía, al objeto de celebrar concierto con la Administración municipal, para determinar las cantidades a pagar por los arbitrios de carnes y alcoholes correspondientes al año de 1947.

Al mismo tiempo invito a las industrias sujetas al pago de arbitrios, tasas o impuestos de tipo municipal, para que se personen en dicho día y hora, al mismo fin.

Se les previene que de no personarse, este Ayuntamiento, por si o por medio de una comisión que designe al efecto, fijará las cuotas individuales de concierto por los conceptos citados con arreglo a las Ordenanzas aprobadas, sin que quepa impugnación de las mismas.

Los que, presentándose, no se concierten, quedan sujetos a la fiscalización administrativa, de acuerdo con las normas vigentes y Ordenanzas aprobadas para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Esteban de Nogales, a 21 de Marzo de 1947.—El Alcalde, P. O.: B. López. 999

Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo

Por el presente, se convoca a todos los interesados como futuros regantes del término municipal de este Ayuntamiento, para que concurren el día 13 del próximo mes de Abril, a las once de su mañana, al

Salón de Actos del Ayuntamiento, con el fin de constituir la Comunidad de Regantes de dicho pueblo.

Las aguas que han de aprovecharse son procedentes del Pantano de Barrios de Luna, y los términos del Municipio a que afectan el Canal podrán ser examinados por los interesados en la misma Casa-Ayuntamiento.

Dada la importancia que este asunto tiene, no sólo para el vecindario, sino para la Economía Nacional, no dudo que asistirán todos los interesados con la mayor puntualidad.

Valdefuentes del Páramo, 20 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Toribio del Canto.

975 Núm. 168.—40,50 ptas.

Entidades menores

Aprobado por las Juntas vecinales que a continuación se relacionan, el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1947, se halla de manifiesto al público, con el fin de que pueda ser examinado y oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Castromudarra 1009

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Don Juan

Don Angel Cañibano Mazo, Juez de Primera Instancia interino de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil correspondiente al sumario número 15 de 1944 que se siguió, por homicidio, contra Laureano Fernández Pellitero, y de orden de la Superioridad, he acordado sacar a pública y primera subasta por término de veinte días, las fincas que luego se dirán, las cuales les fueron embargadas a aquél para responder de las responsabilidades pecuniarias que fueran declaradas pertinentes en el sumario referido.

Fincas en término de Palacios de Fontecha

1.ª Una tierra á la Raya, hace dos heminas poco más o menos; linda: Norte, Antonio Alonso; Sur, Felisa Casado; Este, cabeceras, y Oeste, camino, tasada en dos mil pesetas (2.000).

2.ª Otra en el mismo término y sitio que la anterior, hace dos heminas poco más o menos; linda: Norte, Victoriano Pellitero; Sur, Celerino Alvarez; Este, Constantino Pellitero, y Oeste, camino, tasado en dos mil pesetas (2.000).

3.ª Otra en el mismo término y sitio de las dos anteriores, hace una hemina poco más o menos; linda: Norte, Maudilio Morán; Sur, Víctor

Pellitero; Este, cabeceras, y Oeste, camino, tasada en mil pesetas (1.000).

ADVERTENCIAS

La subasta tendrá lugar el día diez de Mayo próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción. No se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que las fincas aparecen tasadas, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y se hace constar que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Dado en Valencia de Don Juan, a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Angel Cañibano.—El Secretario, Pedro Fernández. 994

Juzgado Comarcal de Vega de Espinareda

En virtud de resolución dictada con esta fecha en diligencias previas para juicio de faltas por lesiones inferidas a María Gómez Marente, de las que resulta reo el inculpado Dossiteo Martínez Ramón, vecinos y domiciliados en el pueblo de Chano, del Ayuntamiento de Peranzanes, de esta provincia; se notifica, cita y emplaza por el presente, a este último, a fin de que, bajo las prevenciones a que haya lugar, comparezca en este Juzgado Comarcal de Vega de Espinareda, y en su Sala Audiencia sita en la Avenida Central de esta villa, el día 10 de Abril próximo a las doce horas, pudiendo concurrir con los medios probatorios que a su defensa conduzcan.

Vega de Espinareda, 17 de Marzo de 1947.—El Juez Comarcal, Pío López.—El Secretario, Cueto González Otero. 950

Requisitoria

Seco Blas, Andrés, natural de La Bañeza, soltero, estudiante, de 26 años de edad, hijo de Andrés y Lorenza, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por el Juzgado de Instrucción de La Bañeza en la causa núm. 88 de 1943, por lesiones, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar; al mismo tiempo encargo a todos los Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de dicho Tribunal.

La Bañeza, a veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—F. Alberto Gutiérrez.—El Secretario judicial, Juan Martín. 991

— 4 —
podrá iniciar y seguir hasta su total terminación, todos los procedimientos a que haya lugar y ejercitar todos los derechos y acciones que le correspondan con arreglo a las Leyes.

Art. 6.º La Mutualidad no ejercerá más actividades que las de previsión de carácter social y benéfico autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

CAPITULO II

De los socios beneficiarios

Obligaciones y derechos

SECCION 1.ª—De los socios protectores

Art. 7.º Los socios protectores serán de dos clases:

- a) Socios protectores obligatorios.
- b) Socios protectores voluntarios.

Art. 8.º Serán socios protectores obligatorios las Empresas que en virtud de las disposiciones aplicables, coticen preceptivamente a favor de la Mutualidad.

Art. 9.º Serán socios protectores voluntarios, cuantas Entidades o personas lo deseen y contribuyan sin obligatoriedad al sostenimiento de la Mutualidad.

Art. 10. Serán obligaciones de los socios a que se refiere el art. 8.º de los presentes Estatutos Reglamentarios:

- 1.º La afiliación a esta Mutualidad del personal que trabaje a su servicio.
- 2.º Pagar las cuotas correspondientes en la cuantía y forma que se determina en los presentes Estatutos Reglamentarios.
- 3.º Remitir a esta Mutualidad un padrón inicial de todos los productores adscritos a ellas, en el que consten los siguientes datos: Número de orden, nombre y dos apellidos, estado, fecha de nacimiento, nombre de los padres, fecha en que ingresó al servicio de la Empresa, categoría profesional y salario que percibe y las afiliaciones individuales, según modelo que facilitará la Entidad.
- 4.º Remitir mensualmente a esta Mutualidad dentro de los plazos establecidos en las disposiciones vigentes, relación de las altas y bajas causadas en el mes anterior, haciendo constar todos los datos a que se refiere el apartado anterior y la Empresa de la cual proceda el productor.
- 5.º Ingresar dentro de los plazos establecidos en las disposiciones vigentes en la Caja de la Institución o en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales y a disposición de la misma, el saldo resultante de deducir del total de cantidades que hubieran de haberse satisfecho, el importe de la nómina de pensiones o subsidio abonados en las Empresas por cuenta de esta Mutualidad y correspondiente al mes anterior al referido ingreso, cuando estén autorizadas para ello.

ESTATUTOS

REGLAMENTARIOS DE LA MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES EN LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LAS PROVINCIAS DE ASTURIAS Y LEÓN

CAPITULO I

Naturaleza y extensión de la Mutuhalidad

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por Orden de 27 de Julio de 1946, se constituyó con duración indefinida la Mutuhalidad de Previsión Social de los trabajadores siderometalúrgicos de la provincias de Asturias y León, cuyo domicilio se fija en Asturias.

Esta Entidad tiene por finalidad el ejercicio de la previsión social protegiendo a sus afiliados contra circunstancias fortuitas y previsibles, mediante aportaciones fijas en la forma que disponen los presentes Estatutos Reglamentarios, y de acuerdo tanto con el artículo 12 del Reglamento de Mutuhalidades como con las órdenes oportunas que por el Ministerio de Trabajo se dicten en favor de prestaciones especiales que puedan imponerse a la Entidad, de acuerdo con su potencial económico.

Art. 2.º La «Mutuhalidad de Previsión Social de los trabajadores siderometalúrgicos de las provincias de Asturias y León», tiene capacidad y personalidad jurídica plena, según la vigente Ley de Mutuhalidades. En su consecuencia y dependiente únicamente de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercerá su intervención e inspección, gozará de plena capacidad y personalidad, para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines. Asimismo, podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia y Dependencias de la Administración Pública o de jurisdicción especial.

Art. 3.º La Mutuhalidad se regirá por los presentes Estatutos Reglamentarios y los preceptos de la Ley de 6 de Diciembre de 1941, y demás concordantes en materia de previsión social.

Art. 4.º Esta Entidad desarrollará su actividad en todo el territorio de las provincias de Asturias y León, pudiendo modificarse esta limitación únicamente en la forma y con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos Reglamentarios para la modificación de los mismos.

Art. 5.º La Mutuhalidad por medio de sus representantes legales, que se señalan en los presentes Estatutos Reglamentarios,